



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA EMPRESA REVERSE LOGISTICS GROUP PERÚ S.A.C. Y LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA**, identificada con RUC N° 20131366290, con domicilio legal en la Av. Francisco Javier Mariátegui N° 850, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **JESUS ALBERTO GALVEZ OLIVARES**, identificado con DNI N° 10272499, designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, la Empresa **REVERSE LOGISTICS GROUP PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20555621729, con domicilio en Calle Monterosa N°270 Oficina 603, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial, Señor **FERNANDO SALTACHIN MOYA**, identificado con DNI N° 09996198, en virtud de las facultades otorgadas mediante partida electrónica N° 13126421, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**; toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y a **LA EMPRESA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

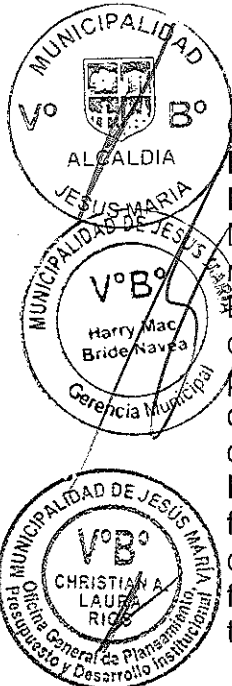
BASE LEGAL

- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N°009-2019-MINAM -Aprueban el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1501, Modifica el Decreto Legislativo N°1278, Que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 014-2017, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 001-2012 MINAM, Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM – Gestión de Neumáticos Fuera de Uso

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N°27972 y modificatorias, es el órgano del Gobierno Local en la jurisdicción, como tal, es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal intermediario de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad.

LA MUNICIPALIDAD es un órgano del Estado Peruano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el funcionamiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce el Gobierno Local en su jurisdicción, el cual constituye una circunscripción política administrativa de nivel distrital, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado.





LA EMPRESA que figura como una unidad de cumplimiento que representa a los productores obligados y les gestiona su cumplimiento ambiental. RLG Perú implementa y opera el sistema de gestión por encargo de sus clientes (empresas adheridas), realiza las gestiones necesarias con las diferentes autoridades competentes del Gobierno, dirige las operaciones de recolección y logística, y monitorea que el tratamiento se realice de acuerdo con los más altos estándares técnicos. El Plan Colectivo RLG PERÚ se encarga de recoger RAEE de todo tipo de consumidor final: empresas privadas, instituciones públicas y hogares. También se encarga de gestionar la generación propia de las empresas adheridas.

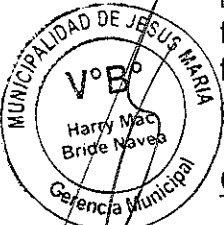
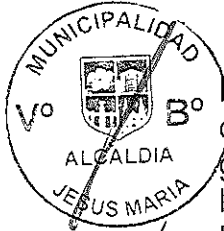
CLÁUSULA SEGUNDA: EL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos para la correcta gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y neumáticos fuera de su uso (NFU), en el distrito de Jesús María, mediante la implementación de diversas estrategias ambientales, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

A. COMPROMISOS DE LA EMPRESA

1. Demostrar que el operador de transporte y tratamiento de RAEE y NFU, subcontratado por **LA EMPRESA**, cuente con todas las autorizaciones y registros correspondientes para la comercialización, transporte y disposición final, etc., de los residuos sólidos, emitido por DIGESA o MINAM, liberando a **LA MUNICIPALIDAD** de las responsabilidades administrativas civiles y/o penales en la que **LA EMPRESA** pudiera incurrir por falta de observancia de la normativa correspondiente durante la actividad de transporte y tratamiento.
2. Es responsabilidad de **LA EMPRESA** tener un registro por cada recolección y transporte en el que se especifique que el RAEE y NFU recibidos, el cual será firmado por un representante de **LA MUNICIPALIDAD**.
3. Entregar un certificado detallado por cada operación de recolección y transporte en el que se especifique que el RAEE o NFU está siendo tratado de manera formal, demostrando la trazabilidad del proceso.
4. Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD** el día y la hora para el proceso de recojo de los RAEE depositados en los contenedores asignados, el personal contará con los equipos de protección personal y equipamientos adecuados para dicha operación.
5. Brindar asesoría técnica gratuita a **LA MUNICIPALIDAD** en el manejo de RAEE y NFU a través de charlas de capacitación al personal interno encargado de dicha gestión, así como realizar eventos de difusión (concientización) a vecinos de la jurisdicción por medio de redes sociales y canales internos, previa coordinación.
6. Recoger el RAEE, NFU, aparatos de alumbrado, baterías y pilas de los puntos de acopio, a través de rutas sectorizadas.
7. Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD** el día y la hora para recoger RAEE y NFU depositados en los contenedores asignados, campañas masivas de recojo, puntos de acopio a vecinos de la jurisdicción.
8. Implementar puntos de acopio para RAEE, previa coordinación de ambas partes.
9. Implementar talleres, concursos y campañas de acopio RAEE en colegios, juntas vecinales y otros, con el objetivo de apoyar en el desarrollo de estas mismas, previa coordinación de ambas partes.





10. Realizar eventos de difusión (sensibilización) a vecinos de la jurisdicción por medio de redes sociales y canales internos, previa coordinación de ambas partes.
11. Apoyar con merchandising a **LA MUNICIPALIDAD**, para el desarrollo de los talleres y campañas ambientales en materia de RAEE a vecinos de la jurisdicción.
12. Coordinar con la empresa operadora que administra la planta de reciclaje, para realizar una visita guiada al equipo técnico de **LA MUNICIPALIDAD**, que ve el programa de RAEE.



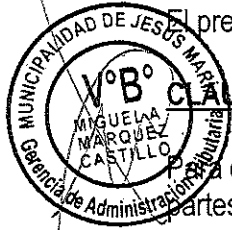
B. COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

1. Promover los principios de responsabilidad extendida del productor en el ciclo de vida de los AEE, fomentando y facilitando la implementación de los Planes de Manejo de RAEE en el marco de sistemas individuales o colectivos de manejo de estos.
2. Implementar acciones de fomento de recolección selectiva y segregación en la fuente RAEE, conjuntamente con los sistemas de manejo.
3. Promover, a nivel domiciliario, programas de segregación en la fuente de RAEE para su manejo diferenciado por medio del operador que lo recolecte por encargo de los sistemas de manejo de RAEE.
4. Coadyuvar a la implementación de espacios para la instalación de puntos de acopio de RAEE, en coordinación con los sistemas de manejo.
5. Promover el principio de REP, fomentar y facilitar la implementación de los Planes de Manejo de NFU, a cargo de los sistemas de manejo individual o colectivo, en el marco de sus competencias.
6. Coadyuvar a la formalización y el emprendimiento de actividades productivas y de EO-RS, para un manejo adecuado de los NFU.
7. Coadyuvar a la implementación de espacios para la instalación de puntos de acopio o áreas de acondicionamiento, en coordinación con los sistemas de manejo de NFU.



CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no irrogará gasto alguno a **LAS PARTES**.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Por efectos de la ejecución, seguimiento, cumplimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

Por parte de LA MUNICIPALIDAD: La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible

Por parte de LA EMPRESA: Gerente Comercial o a quien se le delegue tal atribución.

Todo cambio en la designación de los representantes de cualquiera de **LAS PARTES** para efectos del Convenio deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, con una anticipación no menor de (15) quince días calendarios y surtirá efecto luego de (03) tres días hábiles de recibida la mencionada comunicación.

Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del Convenio o a solicitud de cualquiera de las partes, para efectos de las reuniones ambas partes en forma consensuada establecerán el lugar, día y hora de la reunión.





CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico entra en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado por un año (1) adicional por **LAS PARTES** a través de la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de 30 días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

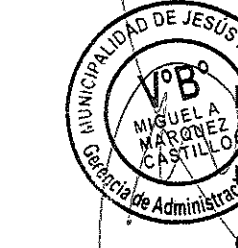
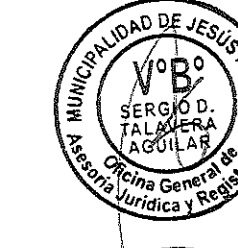
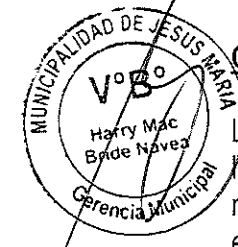
CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Las partes ratifican como su domicilio las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, a donde las partes cursaran válidamente entre sí, toda comunicación, aviso o notificación.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con quince días (15) hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3° del artículo 88° Texto Único Ordenado de la





Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de la buena fe y común intención.

Sin perjuicio de los antes señalado, para los efectos del presente Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDADES Y CONFIABILIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por la MDJM, bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad de la Municipalidad.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como, los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a la Municipalidad, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio.

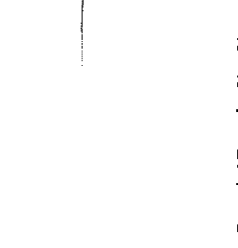
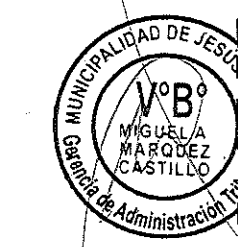
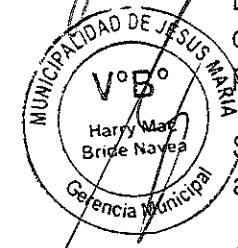
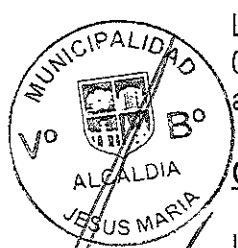
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS DE COHECHO

LAS PARTES declaran que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30424, Ley que regula responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal y sus modificatorias previstas en el Decreto Legislativo N° 1352 y la Ley N° 31740; en concordancia con lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF Perú) aprobado por Decreto Supremo N° 20-2017-JUS; y el decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, en carácter de Declaración Jurada: que los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados para el presente convenio provienen de actividades lícitas y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, además que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios que se generen del presente convenio celebrado no van a ser destinados ni movilizados para la financiación del terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, o cualquier otra conducta delictiva como el cohecho activo en cualquiera de sus modalidades, acorde a las normas penales peruanas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: POLÍTICAS ANTISOBORNO, FRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

15.1 **LAS PARTES** tienen como política institucional contratar únicamente con personas naturales y jurídicas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan:





- (i) A no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrarlas o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a una de **LAS PARTES**.
- (ii) A no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de **LAS PARTES**
- (iii) A informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de **LAS PARTES**, que no se encuentre alineado a la presente política.
- (iv) Acepta que en caso se demuestre que algunas de **LAS PARTES** han incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a anticorrupción, **el presente Convenio podrá ser unilateralmente resuelto**, sin necesidad de aviso previo.
- (v) Acepta que en caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción y soborno cumplirá con pagar la indemnización correspondiente.
- (vi) A adoptar todas las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.

La intención de las partes es que no se efectúen pagos ni se realicen entregas de objetos de valor que puedan tener la finalidad o el efecto de cohechar a un funcionario público o sobornar a una empresa privada o aceptar o permitir exacciones ilegales, comisiones indebidas u otros medios ilícitos o irregulares de obtener negocios.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: POLÍTICA ANTI TRATA DE PERSONAS Y ANTI ESCLAVITUD

Durante la vigencia de este Convenio, las partes tendrán que:

- Cumplir todas las leyes, estatutos y reglamentos anti esclavitud y de tráfico humano o trata de personas.
- No involucrarse en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya o signifique o pueda ser entendida como un tráfico humano o trata de personas.

Desde el inicio de la vigencia prevista en la Cláusula Sexta, las partes afirman y garantizan que:

- No han sido condenados por cualquier delito que involucra esclavitud y tráfico humano.
- No están siendo investigados, es decir, objeto de cualquier investigación, averiguación o proceso de ejecución por parte de un órgano gubernamental, administrativo o regulador, con respecto a cualquier delito o supuesta ofensa, o relacionada a la esclavitud y al tráfico humano.

En señal de conformidad, las partes firman en dos (02) ejemplares a los **21** días del mes **MAYO** del año 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
ALCALDE

Jesús Alberto Gálvez Olivares
Alcalde

Municipalidad Distrital de Jesús María

Fernando Saltachin Moya
Gerente Comercial

Reverse Logistics Group Perú S.A.C.

